



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 390 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 24 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 9249 de fecha 07 de abril de 2016, incoado por el administrado don CASTELLANOS COCA RENZO VALERIO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 215-2016-MPH/43.47 de fecha 21 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de bazar - librería, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 215-2016-MPH/43.47, argumentando que por las trabas burocráticas no fue atendido oportunamente, inclusive los demás vecinos que cuentan con negocios de ferreterías y otros han obtenido con facilidad, ante este hecho hice reclamos, recién me atendieron otorgando la licencia de funcionamiento de fecha 01/03/2016;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la nueva prueba presenta la copia de la licencia de funcionamiento temporal de fecha 01/03/2016, para desvirtuar los cargos imputados;

Que, el recurrente fue notificado con la notificación preventiva N° 003935 de fecha 29 de septiembre de 2015, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; el fiscalizador nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la Notificación de Sanción N° 000522 de fecha 11 de febrero de 2016, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, de esta manera se acredita que el recurrente tuvo suficiente tiempo de ciento cuarenta y dos cinco días para subsanar el acto omitido que constituye la infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, es así el administrado ha iniciado el acto administrativo después de la Notificación de sanción, por tanto no es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, recién inicia el trámite administrativo cuando es sancionado con la Notificación de Sanción N° 000522 de fecha 11/02/2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 215-2016-MPH/43.47, promovido por el infractor don CASTELLANOS COCA RENZO VALERIO, continuando con el acto administrativo.





ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Grau N° 250, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 25 MAYO 2016
Oficio Circ. N° 1572-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-390-2016-HPH/ESM**

de fecha: **24 MAYO 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

27 MAY 2016

Hora: 15:00 Folios: 1
Firma: [Signature] N° Reg: 1572-2016-UTD-SG-MPH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Sober Córdoba
Abog. Magally I. Sober Córdoba
JEFE